



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1686  
18 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1686ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 22 de julio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET  
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA  
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia (continuación)  
(CCPR/C/74/Add.4; CCPR/C/63/Q/MKD/1)

1. Por invitación de la Presidenta la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia vuelve a tomar asiento como participante en el debate de la Mesa.

2. La PRESIDENTA invita a la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia a responder a las cuestiones suplementarias planteadas por los miembros del Comité sobre la primera parte de la lista de cuestiones que deben examinarse (puntos 1 a 11) (CCPR/C/63/Q/MKD/1).

3. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a los miembros del Comité que señalaron que el Gobierno de la República de Macedonia no había descrito de manera suficiente en su informe inicial las dificultades con que se enfrentaba en la aplicación del Pacto y dice que estas dificultades se deben en gran parte a cuestiones relacionadas con la sucesión de la República de Macedonia a los instrumentos internacionales en los cuales era Parte la República Federativa de Yugoslavia. La República de Macedonia en un período breve de tiempo ha tenido que pasar de un sistema de defensa de los derechos considerados bajo un ángulo colectivo a un sistema nuevo de defensa de los derechos individuales. La población todavía no está familiarizada con las nuevas disposiciones que permiten al individuo hacer valer sus derechos ante las instancias judiciales a título personal y no por conducto de un grupo, un partido o un mecanismo estatal. Esta es esencialmente la dificultad que se plantea actualmente en la aplicación del Pacto en la República de Macedonia.

4. En relación con la situación del Pacto en el derecho interno, el Sr. Todorovski indica que cuando los instrumentos internacionales son ratificados por el Gobierno se incorporan automáticamente a la legislación nacional y sus disposiciones son aplicables directamente. Si surge una posible contradicción entre la legislación interna y las disposiciones de un instrumento internacional ratificado (incluida la ratificación por sucesión), el Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la aplicabilidad del instrumento en cuestión y también, eventualmente, sobre su aplicación retroactiva. Por otra parte los tribunales pueden aplicar directamente las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en especial el Pacto, porque todos los derechos enunciados en él están igualmente consagrados en la legislación interna.

5. El Sr. Todorovski confirma que la República de Macedonia no hizo reserva cuando ratificó el Pacto y que tampoco no ha hecho la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto. La razón de esta falta de declaración se debe esencialmente a motivos políticos. El país, situado en una región de los Balcanes donde conviven numerosos pueblos y minorías, ha sido en los dos últimos años objeto de alegaciones por países que pretenden aplicar el artículo 41 del Pacto sin que exista ningún procedimiento judicial apropiado. En consecuencia la República de Macedonia se ha visto en la imposibilidad de ejercer los recursos que hubiese podido tener a su disposición en esta situación. Sin embargo, el país tiene previsto a partir de ahora, habida cuenta de las circunstancias, hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto.

6. En relación con el Tribunal Constitucional el Sr. Todorovski señala que no se trata de una instancia judicial tradicional sino más bien de una institución jurisdiccional establecida recientemente con una forma nueva adaptada al período de transición por el que pasa el país. A partir de ahora todos los particulares o grupos de ciudadanos, todas las organizaciones no gubernamentales y todos los partidos pueden dirigirse directamente al Tribunal Constitucional si consideran que han sido víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional no sustituye a las jurisdicciones ordinarias cuando éstas dictan sus sentencias con toda legalidad en las cuestiones que se les plantean. El Sr. Todorovski añade en relación con ello que el artículo 50 de la Constitución de la República de Macedonia enuncia disposiciones generales relativas a las garantías de los derechos y libertades fundamentales y que el artículo 110 contiene disposiciones mucho más específicas relativas a las atribuciones del Tribunal Constitucional encargado especialmente de proteger las libertades de conciencia, de pensamiento y de asociación. Por otra parte, en relación con el último párrafo del artículo 8, el texto no puede ser más claro y significa de modo general que toda persona de la República de Macedonia tiene la libertad de actuar como lo desea siempre que no infrinja la ley. Además el artículo 9 enuncia las esferas en las que se prohíbe la discriminación, pero esta lista no es exhaustiva y toda persona que se considere víctima de una discriminación por un motivo diferente puede denunciarlo e invocar igualmente el artículo 14 de la Constitución.

7. El mediador de derechos humanos es competente para recibir todas las quejas relativas a la discriminación. Sin embargo no está autorizado a actuar en el sector privado y las personas pertenecientes a este sector deben dirigirse a los tribunales ordinarios. Por último en cuanto a la creación de una comisión nacional de derechos humanos el Gobierno es muy consciente de la necesidad y de la utilidad de esta comisión y ha tomado nota debidamente de las recomendaciones de las Naciones Unidas a este respecto. Se han formulado en este sentido proposiciones en distintas comisiones parlamentarias pero todavía no se ha adoptado ninguna decisión final.

8. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

9. La Sra. GORGIEVA (ex República Yugoslava de Macedonia) señala en relación con la condición de la mujer que el 40% de las mujeres dentro de la población activa están empleadas, lo que es un porcentaje relativamente elevado. Del total de mujeres que trabajan más de 48.000 lo hacen en el sector no industrial y unas 100.000 en el sector industrial. Por otra parte el artículo 9 de la Constitución prohíbe en primer lugar la discriminación fundada en el sexo y el artículo 32 garantiza la igualdad de acceso al empleo y a la remuneración. Estas son las disposiciones de la ley pero también es la práctica tradicional seguida en la República de Macedonia.

10. No existe una institución que se ocupe específicamente de las cuestiones relativas a la igualdad entre los sexos pero existe un comité para la aplicación del Plan de Acción de Beijing compuesto por representantes de instituciones gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que desempeñan una función muy importante, por ejemplo en el establecimiento de datos sobre la situación de la mujer en los distintos sectores de la sociedad. Además, la República de Macedonia cuenta con más de 200 organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres que son muy activas en todos los proyectos tendientes a mejorar la condición de la mujer.

11. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) añade que a su entender no existe en la República de Macedonia la trata de mujeres. Además la homosexualidad, tanto de hombres como de mujeres, no es un delito desde 1996.
12. En relación con la posición de las mujeres en el sistema judicial del país el Sr. Todorovski señala que sólo uno de los 9 miembros del Tribunal Constitucional es una mujer y que sólo 6 de los 25 jueces del Tribunal Supremo son mujeres. En cambio de los 88 jueces de las tres jurisdicciones de apelación 36 son mujeres y de los 928 abogados y miembros del colegio de abogados 209 son mujeres lo que constituye un porcentaje apreciable que de todos modos está aumentando constantemente.
13. La República de Macedonia siempre ha sido tradicionalmente un país de inmigración y los trabajadores extranjeros son de hecho muy numerosos. Sin embargo se ejerce un control estricto sobre las entradas en el territorio y son raros los trabajadores que no están declarados legalmente. La ley prevé igualmente un procedimiento de aplicación muy estricto antes de declarar desaparecida a una persona y los casos de desaparición son también muy raros.
14. El Sr. STOJANOVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) señala que de conformidad con el Código de Procedimiento Penal la policía puede pedir a un particular que le proporcione información y que si éste se niega sólo se le puede obligar con el consentimiento previo del Tribunal. Además, recientemente sólo se ha señalado un caso de abuso de la fuerza por parte de los miembros de la policía: se trata de un macedonio de origen que falleció a consecuencia de malos tratos padecidos durante su detención, y los tres policías responsables han sido condenados a varios años de prisión. En relación con ello, cuando hay malos tratos por la policía, es posible presentar una denuncia ante las autoridades superiores de la policía, los tribunales ordinarios o el mediador de los derechos humanos. Por último sólo se administran cuidados médicos durante la detención provisional si hubo heridas o si la persona detenida los necesita de modo evidente. En cambio siempre hay presentes médicos y psicólogos para prestar asistencia a las personas detenidas antes del juicio.
15. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a las preguntas que se formularon sobre las condiciones de detención y señala para empezar que su país acogió hace apenas dos meses una misión del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Esta misión fue a los lugares que deseaba visitar (cárceles, comisarías de policía, puestos militares en las fronteras, etc.) y su informe merecerá la plena atención de las autoridades de la República de Macedonia. Es evidente que las cárceles del país no son muy modernas y que las condiciones de detención podrían mejorar. Sin embargo, la república de Macedonia no tiene el problema de exceso de población penitenciaria porque los establecimientos penitenciarios pueden acoger a 2000 detenidos y estos últimos son actualmente menos de un millar.
16. En relación con el régimen de incomunicación y las celdas solitarias, estas dos medidas no son nuevas puesto que se remontan a varias decenas de años. El régimen es el mismo en ambos casos y solamente difiere la duración. En el caso de la incomunicación las disposiciones más recientes han reducido la duración máxima de esta medida de un año a seis meses. En cuanto al régimen en celda solitaria la duración máxima es de 15 días y de 10 días en el caso de un menor. El régimen de incomunicación debe ser aprobado por el director del establecimiento. Se aplica esencialmente a las personas cuyas posibilidades de

recuperación se consideran prácticamente nulas. En todo caso estas dos medidas disciplinarias se aplican muy raramente y el Sr. Todorovski espera que la situación se mantendrá así y que podrá pedirse al Parlamento la abrogación de las disposiciones que las rigen.

17. El Sr. Todorovski responde a preguntas planteadas sobre los derechos de la defensa y explica primero que las confesiones obtenidas bajo presión no son aceptables. Además toda nueva versión de los hechos expuesta por el sujeto invalida automáticamente su versión o sus versiones anteriores. Por último las confesiones del sospechoso no constituyen un elemento de prueba suficiente y el juez debe reunir otros medios para probar los hechos. Además, en relación con los testigos favorables al acusado la ley garantiza la defensa del derecho a presentar testigos pero el Código final determina condiciones precisas aplicables tanto a los testigos de cargo como a los favorables al acusado. Sin embargo es raro que el Ministerio Fiscal rechace la comparecencia de un testigo presentado por la defensa. Si se rechaza la citación de un testigo importante en primera instancia el Tribunal de Apelación puede anular el juicio y el caso deberá juzgarse otra vez.

18. La Sra. JANJIC (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a una pregunta sobre la organización de la profesión de abogado e indica que los abogados están agrupados en el Colegio de Abogados que es una organismo nacional e independiente. La ley prevé igualmente la posibilidad de crear asociaciones municipales que deben contar por lo menos con cinco miembros. Los abogados, como los demás juristas, deben tener el título de una facultad de derecho y además justificar dos años de práctica en un gabinete de juristas. Sus honorarios los fija el Colegio de Abogados según una escala aplicable a todo el conjunto del territorio nacional.

19. La Sra. LAZAROVA-TRAJKOVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a una pregunta sobre el procedimiento de anulación del matrimonio por el fiscal y recuerda de entrada que la familia es un elemento muy importante en la sociedad de su país y que una de las principales condiciones para contraer matrimonio es el libre consentimiento. El fiscal sólo puede pedir la anulación del matrimonio si hubo delito. (Si los esposos presentaron documentos falsificados al órgano administrativo responsable de inscribir los matrimonios o si uno de los dos estaba ya casado). Estos casos son muy raros y las autoridades no han registrado ningún caso semejante entre 1993 y 1997. Antes de 1993 es posible que en uno o dos casos un fiscal haya conseguido anular un matrimonio probablemente entre un ciudadano macedonio y un extranjero.

20. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a una pregunta sobre las restricciones impuestas durante un estado de excepción de acuerdo con las disposiciones del artículo 54 de la Constitución y señala que si bien las restricciones de los derechos civiles y libertades personales enunciadas en este artículo no se corresponden exactamente con las previstas por el Pacto, las disposiciones del Pacto tiene preferencia en todos los casos. Además el artículo 125 de la Constitución ofrece una garantía suplementaria puesto que prevé que el estado de excepción no puede durar más de 30 días. En todo caso las autoridades no han tenido que aplicar estas medidas hasta el momento y esperan que no necesitarán hacerlo en el futuro.

21. La Sra. Chanet ocupa de nuevo la Presidencia.

22. El Sr. YALDEN cree que la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia se ha equivocado sobre el sentido de su cuestión relativa a la igualdad de remuneración. El orador desearía saber si la ley prevé no un salario igual por un trabajo igual, lo que es de norma actualmente en casi todos los países europeos, sino un salario igual por un trabajo de valor igual, lo que es un concepto muy diferente consagrado en especial en los Convenios de la OIT.

23. La otra pregunta que hizo se refería a la homosexualidad y al parecer tampoco ha quedado bien entendida. El Sr. Yalden desearía saber si los homosexuales son víctimas de discriminación y si esta discriminación está prohibida por la ley. La preferencia sexual es un motivo de discriminación prohibido por la constitución o la legislación de muchos países, pero el Sr. Yalden constata que no figura entre los motivos prohibidos por el artículo 9 de la Constitución de la República de Macedonia.

24. El Sr. BHAGWATI reitera su pregunta sobre el recurso constitucional, que al parecer tampoco quedó bien entendida. Si un ciudadano considera que una disposición legislativa o una medida administrativa es contraria a los derechos conferidos por el Pacto ¿puede apelar directamente al tribunal constitucional para ejercer los derechos en cuestión?

25. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde al Sr. Bhagwati que esta posibilidad está totalmente garantizada.

26. En relación con la pregunta del Sr. Yalden sobre la igualdad de remuneración, el Sr. Todorovski indica que el principio de un salario igual por un trabajo de valor igual era un elemento esencial del régimen de autogestión socialista de la ex Yugoslavia. A su entender este principio continúa en vigor y no se establece distinción entre hombres y mujeres en relación con ello. Sin embargo en el ámbito de las mentalidades la situación no es siempre tan clara y la igualdad entre hombres y mujeres quizá todavía no ha arraigado en el espíritu de todos. Sin embargo en el plano jurídico está garantizada plenamente.

27. En cuanto a la discriminación contra los homosexuales, el hecho de que la homosexualidad constituyera un delito hasta 1997 demuestra que la población no era favorable a ella. También en este caso deberá pasar tiempo para que las mentalidades evolucionen y también para que pueda garantizarse que en todos los textos pertinentes la homosexualidad sea uno de los motivos de discriminación prohibidos.

28. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación de la ex República Yugoslavia de Macedonia a responder a los puntos 12 a 21 de la Lista (CCPR/C/63/Q/MKD/1).

29. La Sra. STEFANOVSKA-SEROVSKA (ex República Yugoslavia de Macedonia) responde al punto 12 relativo a la libertad de opinión y expresión y dice que ningún periódico, ninguna editorial ni ninguna sociedad de distribución pertenece al Estado. El Gobierno es propietario del 33% del capital de la sociedad que edita el periódico Nova Makedonija; todas las demás sociedades de prensa (en el país existen 400 periódicos y revistas) pertenecen a intereses privados. Sin embargo el Gobierno subvenciona varias publicaciones periódicas (5 diarios y 12 periódicos en 1997) y financia también en gran parte la publicación de diarios en los idiomas de las minorías (en 1997 la mayor parte de los fondos públicos se asignaron al diario en albanés) que no podrían existir sin esta asistencia.

30. Durante los últimos años, se han creado algunas sociedades de impresión enteramente privadas. Estas sociedades están dotadas con un material moderno, ofrecen precios asequibles y han contribuido a la expansión de la prensa. En 1997 aparecieron dos diarios y tres semanarios y la tirada del conjunto de diarios pasó de 150.000 a 180.000 ejemplares, mientras que el de las revistas políticas pasó de 60.000 a 80.000 ejemplares. Esta tendencia se ha confirmado en 1998 y ha aparecido en el mercado un nuevo diario en albanés. Todos estos elementos contribuyen al desarrollo de la democracia de la información en un mercado que por otra parte es limitado. Además el precio de todos los diarios ha bajado bastante lo que, habida cuenta de las posibilidades financieras de los macedonios, tiene una gran importancia desde el punto de vista de la realización del derecho a la información.

31. La Asamblea de la República de Macedonia ha creado la Sociedad Pública de Radio y Televisión de Macedonia. Hay inscritas igualmente 29 emisoras de radio locales y cinco cadenas de televisión en calidad de empresas públicas. Además hay 90 emisoras de radio y 29 emisoras de televisión inscritas en calidad de empresas comerciales. La Sra. Stefanovska-Sekovska recuerda lo dicho en el párrafo 399 del informe y señala que dos sociedades comerciales de televisión y una sociedad comercial de radio han obtenido una concesión para difundir emisiones en el conjunto del territorio. Antes, solamente la radio y televisión de Macedonia tenía una difusión nacional.

32. La independencia de las empresas públicas de radio y de televisión está regida por los principios enunciados en el párrafo 397 del informe y está garantizada igualmente por el procedimiento relativo a la fundación, composición y competencias de los órganos de la radio y televisión de Macedonia. El Consejo de Gestión está formado por 11 miembros, siete de los cuales son expertos independientes procedentes, entre otros ámbitos, de la comunidad científica y cultural y cuatro son miembros del personal. Todos los miembros del Consejo son elegidos por la Asamblea de la República de Macedonia. No pueden ser miembros o directores del Consejo de Gestión el Jefe del Gobierno y los miembros del Gobierno, el presidente y los medios del Consejo de Radioteledifusión, los funcionarios y los miembros de la dirección de los partidos políticos. Las mismas normas se aplican a la elección de los miembros del órgano de control de las operaciones materiales y financieras. El director general es nombrado por la Asamblea de la República de Macedonia. Los directores y redactores jefe son nombrados por el Consejo de Gestión. Además de estos órganos desempeñan una función muy importantes los comités de programas. Sus miembros, elegidos por el Consejo de Gestión, proceden de la comunidad cultural o científica o son personalidades conocidas.

33. En cuanto a la financiación de la radiotelevisión de Macedonia, está garantizada en parte por un canon y también por la publicidad, las donaciones, etc. La Sra. Stefanovska-Sekovska agrega que durante las campañas electorales la radiotelevisión de Macedonia debe reservar un tiempo en antena igual a todos los partidos políticos.

34. El Consejo de Radioteledifusión es un organismo independiente formado por miembros nombrados por la Asamblea de la República de Macedonia entre especialistas de la información, la economía, la educación y la cultura. También está asegurada la representación adecuada de las minorías. No pueden pertenecer al Consejo los diputados, los miembros del Gobierno, el personal de las empresas de radiotelevisión y televisión, los funcionarios públicos y los dirigentes de los partidos políticos. El Consejo tiene por misión examinar las

cuestiones relacionadas con la radiodifusión y la televisión, formular propuestas sobre la autorización y anulación de concesiones y la utilización del canon. Sus trabajos son públicos y presenta cada año un informe a la Asamblea. En 1997 el Consejo otorgó 140 concesiones, de las cuales 137 correspondían a empresas locales. Un cierto número de concesiones locales se otorgan a empresas que difunden en los idiomas de las minorías.

35. En cuanto a las publicaciones extranjeras, entre 1994 y junio de 1998 se presentaron 643 peticiones de importación de un órgano de prensa extranjero y se aceptaron 618 de ellas. Ninguna de las 25 peticiones rechazadas lo fue por el contenido del material impreso. Todas las denegaciones estuvieron motivadas porque no se respetó el procedimiento en vigor para la importación de material extranjero. Está actualmente en curso de aprobación una nueva ley en virtud de la cual los permisos de importación del material impreso extranjero deberán ser concedidos por los órganos gubernamentales competentes en materia de cultura e información.

36. La Sra. LAZAROVA-TRAJKOVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a la primera pregunta que figura en la sección 13 de la lista de cuestiones que deben examinarse (participación en la dirección de los asuntos públicos) y señala a la atención la ley sobre la ciudadanía, en virtud de la cual para conseguir la nacionalidad macedonia hay que satisfacer algunos de los criterios siguientes: ser de origen macedonio, haber nacido en el territorio de la República o estar naturalizado. También es posible adquirir la ciudadanía macedonia aplicando acuerdos internacionales. Solamente es necesario justificar 15 años de residencia en la República de Macedonia en el caso de una demanda de naturalización. Cuando se trate de naturalización la ley dispone que pueden adquirir la ciudadanía de la República de Macedonia un extranjero que resida legalmente en la República de Macedonia (art. 7), una persona que haya emigrado de la República de Macedonia y sus descendientes de primera generación (art. 8), un extranjero o una extranjera casado o casada con un ciudadano o una ciudadana de la República de Macedonia (art. 9) y un extranjero, especialmente una persona de origen macedonio, cuya naturalización revista un interés social, cultural, deportivo, económico o nacional (art. 11). Además, el principio consistente en considerar ciudadano de la República a toda persona que tuviese en virtud de textos legales anteriores a la legislación en vigor la ciudadanía de la República de Macedonia se ha aplicado directamente con miras a constituir un conjunto inicial de ciudadanos de la República.

37. La Sra. Lazarova Trajkovska responde a la segunda cuestión que figura en la sección 13 y señala que las personas que no han adquirido la ciudadanía de la República de Macedonia pueden vivir legalmente en el territorio de la República en calidad de extranjeros. Estas personas tienen los mismos derechos económicos y sociales que los ciudadanos y disfrutan de la libertad de asociación y de la libertad de circulación. Las autoridades han alentado a algunos de estos extranjeros, cuyo número actual es de 10.340, a adquirir la nacionalidad macedonia. Sin embargo, estas personas han preferido guardar su estatuto anterior, sobre todo porque les permite conservar ciertos privilegios económicos. Por otra parte, se han rechazado 1.439 peticiones de pasaporte presentadas en consulados de la República Macedonia en el extranjero, no solamente porque los solicitantes no cumplían las condiciones precisas sino también porque estas personas eran objeto de acciones penales en Macedonia.

38. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a una pregunta formulada verbalmente por un miembro del Comité y dice que la expulsión



de un extranjero es una medida de seguridad que adoptan los tribunales. Por ello sólo puede ser revocada si el Presidente de la República concede la gracia al interesado.

39. La Sra. JANJIC (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a la segunda cuestión que figura en la sección 13 de la lista de cuestiones que deben examinarse y señala que en las elecciones locales de 1996 estaban inscritos en las listas electorales 1.423.020 electores. El índice de participación fue de 60,17% en las elecciones de los consejos locales, de 60,28% en la primera vuelta de las elecciones de alcaldes y de 50,84% en la segunda vuelta. En las elecciones nacionales de 1994, de los 1.360.729 electores inscritos votaron 1.051.655. En el momento actual el número de electores inscritos se acerca a 1.560.000.

40. La Sra. Janjic responde a las preguntas que figuran en la sección 14 (procedimientos de elección) y dice que, de cara a las próximas elecciones previstas para octubre de 1998, se ha aprobado después de un gran debate democrático entre todas las fuerzas políticas del país una nueva ley que determina en sus pormenores las normas que deben regir la elección de los representantes en la Asamblea General. Esta ley, preparada en cooperación con el National Democratic Institute de Washington y con expertos del Consejo de Europa contiene disposiciones tendientes a garantizar la igualdad de todos los candidatos durante la campaña electoral. En virtud de esta ley se ha fundado una comisión electoral dentro de la cual están representados los partidos políticos en el poder, los partidos de la oposición y los jueces del Tribunal Supremo. La ley pretende asegurar la regularidad de las elecciones garantizando una representación equitativa de los partidos en el poder y en la oposición tanto en las comisiones electorales como en las oficinas electorales.

41. Además, la Ley sobre la elección de los representantes en la Asamblea General prevé que el Parlamento apruebe una decisión tendiente a garantizar la utilización en condiciones de igualdad de los medios de información por los diferentes candidatos. Figuran además en ella disposiciones que han hecho posible la presencia en las elecciones de observadores internacionales y de organismos de defensa de los derechos humanos. El balance que estos observadores han hecho en sus informes es en general positivo.

42. El Sr. STOJANOVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a las preguntas que figuran en las secciones 15 y 16 de la lista de cuestiones que deben examinarse (derecho a la vida privada e injerencias arbitrarias o ilegales) y dice que el respeto y la protección del carácter privado de la vida personal y familiar de cada ciudadano, su dignidad y su reputación están garantizados por el artículo 25 de la Constitución. La ley fundamental garantiza también la inviolabilidad del domicilio, que sólo puede suspenderse en virtud de una decisión judicial dictada por la necesidad de investigar una infracción, prevenir un acto delictivo o proteger la salud pública (art. 26). Hasta el momento sólo se ha condenado a un único agente del Estado por atentar contra la inviolabilidad del domicilio.

43. La Sra. CVETANOVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a la pregunta que figura en la sección 17 de la lista de cuestiones que deben examinarse (libertad de religión) y señala que la República de Macedonia es un Estado laico donde la libertad de religión está garantizada para cada ciudadano y está protegida directamente por el Tribunal Constitucional. La Ley sobre las comunidades religiosas y los grupos religiosos impone restricciones al ejercicio

de esta libertad religiosa cuando está en juego la seguridad y el orden público o la protección de la salud y bienes de personas. Hasta el momento actual no se ha prohibido ninguna asamblea o actividad religiosa. Cada cual puede ejercer libremente su religión siempre que no atente contra los sentimientos religiosos o los derechos y libertades de los miembros de otra comunidad religiosa. Estas restricciones son conformes con el párrafo 3 del artículo 18 del Pacto y con el párrafo 8 de la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos. El legislador ha velado por que las limitaciones eventuales no estén fundadas en criterios "morales", puesto que se correría el riesgo de imponer a las religiones minoritarias los principios éticos de una confesión dominante. La ley prevé además que un grupo religioso, para que pueda autorizarse, debe estar formado por 50 miembros adultos que residan de modo permanente en la República de Macedonia. El nombre del grupo religioso debe ser diferente del de las comunidades religiosas existentes. Debe indicarse claramente que se trata de una agrupación religiosa y explicar el tipo de creencia profesada. En ningún nombre de grupo religioso debe figurar las palabras "República de Macedonia" o el nombre de otro Estado u órgano público. Un grupo religioso debe tener obligatoriamente su sede en la República de Macedonia. Las comunidades religiosas que existen desde larga data, como la Iglesia ortodoxa macedonia, la comunidad religiosa musulmana y la Iglesia católica, no están obligadas a inscribirse. No se establece ninguna distinción en cuanto a la inscripción entre los diferentes grupos y comunidades religiosas, que tienen todos los mismos derechos y obligaciones.

44. En virtud de la legislación de Macedonia dentro de las unidades e instituciones del ejército pueden prestarse servicios distintos del servicio militar que no precisen empuñar las armas. Por motivos diferentes, entre ellos la necesidad de llevar a cabo la transición a un sistema moderno de defensa nacional, satisfacer los criterios de participación en sistemas de seguridad colectiva y tener en cuenta la situación actual en materia de seguridad, no existe servicio civil. Sin embargo, el proceso de profesionalización del ejército, que está en curso de ejecución debería dejar sin contenido el tema de la objeción de conciencia.

45. En relación con el tema de los ritos religiosos realizados fuera de los locales de las comunidades religiosas y grupos religiosos hay que mencionar que en el caso de ceremonias tradicionales, como procesiones, solamente es preciso informar previamente al órgano competente. Desde la aprobación de la ley sobre las comunidades religiosas y los grupos religiosos no se ha presentado ninguna petición para celebrar fuera de los lugares de culto una ceremonia religiosa que precise aprobación previa. Si se hiciera esta petición su aceptación o rechazo dependería únicamente de las normas relativas a la seguridad, la salud, el orden público y el respeto de los derechos y libertades ajenas enunciadas en la ley.

46. Los miembros de la minoría serbia al igual que los demás ciudadanos tienen el derecho de profesar libremente su religión. Hasta ahora no han solicitado al órgano competente que inscriba su grupo religioso. Debe mencionarse a este respecto que la Iglesia ortodoxa serbia no reconoce la autonomía de la Iglesia ortodoxa macedonia. Ha proclamado al arzobispo de la Iglesia ortodoxa serbia administrador de todos los monasterios de la República de Macedonia, lo que ha ampliado indebidamente sus atribuciones. Esta actitud ha tenido por consecuencia que los ciudadanos macedonios de origen serbio no hayan solicitado inscribir su grupo religioso, lo que por desgracia les impide disfrutar de determinadas ventajas (construcción de templos, reclutamiento de sacerdotes extranjeros, apertura de escuelas religiosas, etc.).

47. La Sra. GROZDANOVA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a las cuestiones que figuran en la sección 18 de la lista de cuestiones que deben examinarse (derechos del niño) y dice que la Constitución ha fijado en los 15 años la edad en la que puede emplearse a un menor. El Código Penal castiga toda infracción de la legislación laboral, sobre todo en relación con las horas de trabajo, los despidos y la protección de los trabajadores jóvenes). No existen estadísticas oficiales sobre violaciones de las leyes relativas al empleo de los niños pero se deduce de las informaciones disponibles que las únicas infracciones registradas se refieren al empleo de niños en empresas familiares (restauración, agricultura, comercio) cuyas actividades son de difícil control. La mayoría de los casos se refieren a familias musulmanas. En estas familias es tradicional que el niño contribuya a los ingresos familiares.

48. En cuanto a las medidas adoptadas por el Gobierno conviene señalar la elaboración de un programa, en cooperación con el Open Society Institute, para la protección de los niños de la calle que son explotados económicamente o que viven de la mendicidad.

49. El Código Penal sanciona una amplia gama de infracciones de las cuales pueden ser víctimas los niños, especialmente los malos tratos sexuales. No existen datos oficiales sobre este fenómeno porque las familias casi nunca denuncian tales casos. Entre las actividades encaminadas a proteger al niño contra los malos tratos sexuales hay que citar la elaboración de un proyecto cuyo objeto es concienciar a la población sobre el problema de la violencia y la explotación sexual que padecen los niños y poder determinar rápidamente los casos de malos tratos sexuales. El proyecto, que favorece en especial la prevención, se basa en un enfoque pluridisciplinario. Entre las actividades previstas hay que citar la cooperación con las instituciones y programas de prevención de problemas mentales del niño y especialmente los centros de acción social, los centros de atención pediátrica, los centros de atención psiquiátrica y los grupos de crisis y los servicios telefónicos permanentes que se ocupan de los niños maltratados. Se ha previsto además organizar para los asistentes sociales, los pedagogos, los psicólogos, los enseñantes y los profesionales de la salud que trabajan con niños seminarios consagrados a la cuestión de la determinación de los problemas con que se enfrentan los niños y los medios para combatirlos y para ayudar a los niños víctimas de actos de violencia sexual. Con estos seminarios se podrá recoger informaciones, establecer un estudio piloto sobre la situación actual en la República de Macedonia y crear una base de datos sobre los malos tratos sexuales. En el marco del proyecto se prevé también organizar reuniones con los padres y enseñantes y fortalecer la cooperación con los medios de comunicación. Los resultados del proyecto servirán de base a una programa nacional para la prevención y el tratamiento de los niños víctimas de malos tratos sexuales.

50. Como se indicó en el informe, hay cada vez más personas que consumen heroína u otras drogas y al parecer hay actualmente en la República de Macedonia de 1.600 a 3.000 toxicómanos. Las personas afectadas por este flagelo son cada vez más jóvenes, por lo que ni los mismos niños están a salvo de él. El Gobierno, consciente de la gravedad del problema, ha creado un comité nacional intersectorial encargado de luchar contra la producción, el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes. Se está preparando un texto legislativo para luchar contra este fenómeno. El comité se encargará de planificar, coordinar y orientar las actividades de los ministerios competentes. Debe señalarse, además, que se han establecido en los últimos años contactos con los organismos internacionales competentes. No existen estadísticas precisas sobre los niños

que consumen drogas pero el número actual de toxicómanos jóvenes (con inclusión de los niños) registrados durante el período de 1993 a 1997 es de 268. En 1997 se distribuyó un cuestionario a todos los centros de acción social del país para reunir informaciones sobre los toxicómanos. Hasta diciembre de 1997 se había señalado 129 casos; sin embargo esta cifra debe tratarse con cuidado habida cuenta de los problemas que plantea el cómputo de toxicómanos. Se deduce de los datos obtenidos que los jóvenes son el grupo de población más amenazado. El 45% de las personas afectadas finalizó únicamente sus estudios primarios, el 25% finalizó los estudios secundarios y el 23% ha abandonado definitivamente la escuela. La mayoría de los 129 toxicómanos registrados son macedonios, albaneses o romaníes. Estos datos demuestran claramente la necesidad de formar personal especializado que pueda aportar a las víctimas de esta plaga la asistencia que precisan. Con este fin se ha organizado en 1998 un seminario sobre prevención, detección e intervención rápida dirigido a especialistas de la protección social empleados en los centros de acción social.

51. La Sra. GORGIEVA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a las preguntas que figuran en la sección 19 de la lista de cuestiones que deben examinarse (Derechos de las personas que pertenecen a minorías) y dice que la política de integración activa llevada a cabo por el Gobierno con objeto de que las personas pertenecientes a minorías ocupen un mayor lugar en todas las esferas de la vida pública ha dado resultados positivos. De los 1.860 miembros de los consejos municipales elegidos después de las elecciones locales de 1997, 401 eran de origen albanés, 44 de origen turco, seis de origen serbio y 15 de origen romaní. De los 25 jueces del Tribunal Supremo, cinco pertenecen a minorías étnicas. La proporción es de 13 a 86 en el caso de los jueces de los tribunales de apelación y de 55 a 1.234 en el caso de los jueces de los tribunales de primera instancia. Conviene señalar que el número de candidatos a cargos electivos procedentes de minorías étnicas continúa siendo insuficiente.

52. En el Ministerio de la Educación y los Deportes las personas pertenecientes a minorías ocupan actualmente 10,04% de todos los puestos y 27% de los puestos directivos. En cuanto al Ministerio del Interior su política consiste en fortalecer continuamente el número de personas pertenecientes a minorías en su personal. La cuota reservada a estas minorías en las escuelas secundarias y en las academias de policía era del 15% en 1991 pero se ha aumentado al 22%. Las personas que salen de estos centros son contratados inmediatamente por el Ministerio. En el nivel local también se tiene en cuenta la estructura demográfica y étnica de la población. A pesar de las medidas adoptadas, la población demuestra por desgracia poco interés por la función pública, a causa sobre todo del nivel bajo de los salarios.

53. Durante el período que va de 1993 a mediados de 1998 ha habido un total de 2.787 quejas contra la policía. No es posible determinar el número de quejas presentadas por personas pertenecientes a minorías étnicas porque el Ministerio del Interior no elabora estadísticas desglosadas por origen étnico lo que sería contrario a los derechos humanos. Entre las denuncias presentadas 76 fueron aceptadas. Cuando es preciso se inician investigaciones y actuaciones penales.

54. La Sra. JAKOLEVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) presenta los motivos de que sean pocas las jóvenes pertenecientes a grupos minoritarios que prosiguen sus estudios después de la enseñanza primaria. La enseñanza secundaria no es obligatoria por ley y son los padres quienes deciden si los hijos continúan los estudios. La tradición impone que los padres de origen

albanés consideren muy a menudo que los estudios primarios bastan ya para sus hijas, las cuales deberán trabajar en la casa, casarse muy jóvenes y ser madres y amas de casa. La situación más grave se da en las zonas rurales donde hay muchos albaneses. Las autoridades son muy conscientes de la dificultad que plantea cambiar el sistema de valores pero están estudiando las medidas que permitirían aumentar el número de niños escolarizados pertenecientes a minorías, sobre todo niñas. Las iniciativas apuntan en dos direcciones: una reforma escolar que haga la escuela más atractiva y más adaptada a las necesidades de los niños y la preservación de la tradición y de la religión, que es una esfera muy sensible. Durante el curso escolar 1997/98 había 12.778 alumnos de origen albanés en las escuelas secundarias de la República de Macedonia, de los cuales 4.764 (es decir 37,28%) eran niñas.

55. A pesar de las grandes limitaciones económicas, el Gobierno no ha dejado de adoptar medidas para que aumente el número de alumnos pertenecientes a minorías en la enseñanza secundaria. En primer lugar el Ministerio de Educación inaugura cada año nuevas aulas, con una demanda especialmente clara en las regiones donde viven albaneses de origen (especialmente Tetovo), y en el presente año será preciso crear aulas para acoger a 520 nuevos alumnos, de lo que se encargará el Ministerio. Pero una dificultad suplementaria procede de la demanda, porque las niñas de origen albanés quieren sobre todo cursar estudios secundarios médicos, preferencia que se explica por una imagen estereotipada de la mujer, y hay que prever salidas para las personas tituladas que salgan de estas escuelas. Además de esto hay plazas libres en escuelas secundarias técnicas y profesionales.

56. Hay que agregar a lo dicho otras medidas, a saber que el examen de ingreso en la escuela secundaria pueda hacerse en la lengua materna; cuando las niñas no reciben autorización para desplazarse a la ciudad vecina y acudir allí a la escuela secundaria el Ministerio de Educación abre aulas especiales en las zonas donde habitan; en las ciudades hay un cierto número de aulas de las escuelas secundarias "reservadas" a los alumnos procedentes de poblaciones de los alrededores donde viven personas de origen albanés; las becas se conceden en función de los resultados escolares y de la situación financiera y se da preferencia a niñas pertenecientes a minorías. En las escuelas elementales los psicólogos y enseñantes procuran sobre todo favorecer la emancipación de las niñas, especialmente las que pertenecen a minorías, y ofrecen orientación profesional. En los dos últimos años se han preparado varios proyectos sobre los temas siguientes: discriminación contra niñas en escuelas secundarias, mejor comprensión de los conflictos, valoración de las diferencias, juegos para la solución de conflictos, enseñanza de la instrucción cívica en las escuelas secundarias.

57. Por último, para mejorar el nivel de conocimientos necesarios para aprobar el examen de entrada en la universidad y mejorar el conocimiento de la lengua macedonia el Ministerio de Educación y el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, han iniciado un proyecto titulado "Programa de transición" destinado a los alumnos de escuelas secundarias que quieren entrar en la universidad.

58. La Sra. GORGIEVA (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a la pregunta sobre las medidas adoptadas para prevenir las maniobras de los medios de comunicación tendientes a crear desconfianza y tensiones entre las etnias y dice que uno de los principios básicos de la Ley sobre radio y televisión es promover la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural. Esta ley prohíbe de modo expreso utilizar los programas para fomentar el odio a la intolerancia

nacional, racial o religiosa. La misma prohibición figura en la Ley sobre la información. El Código Penal de la República de Macedonia castiga la incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia nacional, racial y religiosa con penas de tres a cinco años de cárcel. Estas disposiciones no están dirigidas explícitamente a los medios de comunicación pero esto no significa que no se les puedan aplicar. Por suerte no ha sido necesario hasta el momento aplicar las disposiciones citadas porque los medios de comunicación de la República de Macedonia no promueven las tensiones interétnicas. En cambio se han hecho eco de las posturas adoptadas por determinadas personas y determinados partidos políticos que no pueden calificarse de favorables a la tolerancia. Este tipo de comportamiento es atribuible sobretodo a los partidos políticos por lo que en una serie de encuentros en la cumbre organizados por el Presidente de la República se ha llegado a la conclusión de que la cuestión de las relaciones interétnicas no deberá utilizarse de modo abusivo en las campañas electorales. Por último cabe señalar la declaración sobre la promoción de las relaciones interétnicas en un espíritu de tolerancia, diálogo y respeto mutuo, aprobada el año anterior por la Asamblea de la República, que hace hincapié en la función y responsabilidad de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública y en su sensibilización sobre la necesidad de respetar las diferencias y los derechos humanos en general.

59. La Ley sobre la utilización de las banderas de las minorías nacionales fue aprobada el 8 julio de 1997 para superar las tensiones crecientes en esta esfera; la ley rige la utilización que puede hacerse de las banderas con las cuales las personas pertenecientes a minorías étnicas expresan su identidad y sus caracteres étnicos. Hay que señalar que en el derecho internacional no figura ninguna norma establecida en relación con ello. La ley no prevé restricciones para la utilización de las banderas en cuestión en los actos de carácter privado y durante manifestaciones culturales, deportivas y de otra índole organizadas por las personas pertenecientes a las minorías étnicas de la República de Macedonia. Con ocasión de las fiestas legales de la República de Macedonia estas personas pueden izar igualmente la bandera que exprese su identidad y sus caracteres étnicos ante los edificios de los órganos de los territorios que disfrutan de autonomía local y donde estas personas representen la mayoría de la población. En relación con ello los hechos acaecidos en Gostivar el 9 de julio de 1997 se deben a la falta de cumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional que anuló las disposiciones del reglamento del municipio de Gostivar y las decisiones del Consejo Municipal de Tetovo relativas a la presencia de las banderas de las minorías étnicas (idénticas a las banderas de la República de Albania y de la República de Turquía) ante los edificios de los consejos municipales. Las fuerzas especiales del Ministerio del Interior se encargaron de aplicar las decisiones del Tribunal Constitucional y bajaron las banderas que estaban izadas ante los edificios municipales de Gostivar y de Tetovo después de lo cual hubo disparos contra la policía la cual se vio obligada a responder. Se contaron tres muertos entre los manifestantes y ocho heridos graves entre los agentes del Ministerio del Interior. Se han iniciado acciones judiciales contra desconocidos pero complica el proceso el hecho de que de a dos de las tres víctimas no se les haya podido practicar la autopsia porque la familia se negó a ello. El Gobierno de la República de Macedonia ha consagrado dos reuniones al examen de los hechos acaecidos en Gostivar y Tetovo sobre la base de los elementos que le facilitó el Ministerio del Interior. El Gobierno ha creado igualmente un grupo de trabajo compuesto por tres ministros encargado de examinar todos los aspectos de estos hechos y determinar si la policía cometió abuso de poder. La Asamblea de la República de Macedonia, por su parte, al examinar las medidas adoptadas por el

Ministerio del Interior para hacer cumplir la decisión del Tribunal Constitucional decidió establecer una comisión de investigación formada por siete representantes de todas las partes representadas en la Asamblea. Esta comisión de investigación examinará las circunstancias que hagan posible determinar la situación exacta en el momento en que el Ministerio del Interior adoptó sus medidas y determinar si hubo abusos por parte de la policía. La comisión de investigación presentó un informe y propuestas de medidas que fueron examinadas y aprobadas por la Asamblea de la República de Macedonia. En este informe la comisión de investigación señaló que el Alcalde del Municipio de Gostivar se había negado a reunirse con sus miembros y la comisión considera que la policía estaba obligada por la ley a adoptar las medidas que adoptó a fin de aplicar las disposiciones del Tribunal Constitucional. La comisión después de estudiar los documentos y escritos presentados por el Ministerio del Interior no ha podido determinar la existencia de documentos que demuestren abuso de poder. En cuanto a la aplicación concreta de las medidas adoptadas la comisión llegó a la conclusión de que hubo casos de abusos cometidos por particulares y grupos pero no pudo identificarlos. Esta identificación corresponde a los órganos competentes. En cuanto a las tres víctimas la comisión ha determinado que dos de ellas fallecieron el mismo día de los hechos y la tercera falleció unos días después. En cuanto a la determinación de la responsabilidad penal, se han incoado acciones penales contra personas desconocidas.

60. La comisión, sobre la base de estas conclusiones, ha propuesto las medidas siguientes: acelerar la ejecución de proyectos de reforma dentro del Ministerio del Interior haciendo hincapié en la representación adecuada de los miembros de las minorías étnicas en el personal; poner al día el marco jurídico que rige la función y funcionamiento del Ministerio del Interior para que sea conforme con las normas internacionales; desarrollar la enseñanza dirigida a la policía de las normas y de la práctica internacional en esta esfera; proseguir e intensificar las investigaciones para identificar las personas que cometieron abusos; promover el respeto escrupuloso de la ley en las reuniones públicas por parte de los ciudadanos y de los organizadores de manifestaciones de masas.

61. El Sr. STOJANOVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) aporta algunas precisiones complementarias sobre la cuestión de la intervención de la policía en Gostivar en julio de 1997. Durante los hechos en cuestión se respetaron los derechos fundamentales que garantiza la Constitución de la República de Macedonia, en especial el derecho a la inviolabilidad de la persona y de su domicilio y el derecho a la libertad de la persona. Las personas detenidas por alteración del orden y la tranquilidad pública fueron puestas en libertad en los plazos prescritos por la ley después de que se cumplieran las formalidades judiciales. Los demás detenidos, esencialmente los organizadores y autores de las actividades y actos ilícitos quedaron detenidos en virtud de una orden de la autoridad judicial competente y se les asignó la asistencia de un abogado de oficio. En virtud de un mandato judicial las oficinas de los presidentes de los municipios de Gostivar y Tetovo, respectivamente, han sido objeto de un registro, al igual que los domicilios de dos guardias.

62. El examen de los objetos y materiales recogidos (armas de fuego y municiones, documentos que demuestran la existencia de estructuras paralelas a la seguridad y otras estructuras) permiten llegar a la conclusión de que el mandato judicial relativo a estas medidas era necesario y estaba totalmente justificado. Los datos reunidos sobre las personas fallecidas y las personas heridas durante los disturbios de Gostivar han quedado confirmados. Se ha incoado una investigación para determinar las causas de los fallecimientos. En

cuanto a las personas que participaron en los disturbios infringiendo el reglamento en vigor, se ha iniciado procesos penales contra ellos y en la mayoría de los casos los cargos que se imputaron han sido confirmados por el tribunal. Por último la formación de los policías es una actividad permanente dentro del cuerpo de policía, y si se desean más pormenores se puede consultar la respuesta a la cuestión 21 de la Lista.

63. La Sra. GORGIEVA (ex República Yugoslava de Macedonia) prosigue diciendo que el Consejo de Relaciones Étnicas se estableció en virtud de las disposiciones de la Constitución que obligan a hacerlo a la Asamblea de la República de Macedonia. La decisión de crear el tribunal se adoptó en junio de 1993 y los primeros miembros fueron elegidos aquel mismo año. Las elecciones siguientes tuvieron lugar en diciembre de 1997 y los miembros tienen un mandato de cuatro años. El Consejo está formado por un presidente y 12 miembros; está presidido por el Presidente de la Asamblea de la República de Macedonia, la cual a propuesta del Presidente de la República designa a los miembros del Comité respetando la siguiente distribución: dos macedonios, dos albaneses, dos turcos, dos valacos, dos romaníes y dos serbios. El Consejo tiene un reglamento interno y sus sesiones son normalmente públicas. El Consejo examina las cuestiones que se plantean en la esfera de las relaciones étnicas, da consejos y formula propuestas para resolver estos conflictos.

64. La Sra. JAKOVLEVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) sigue respondiendo al punto 19 y dice que en la universidad las personas que pertenecen a minorías pueden estudiar en su lengua materna en la Facultad de Filología de la Universidad de Skopje, el Departamento de lengua y literatura albanesa y el Departamento de lengua y literatura turca y en el Departamento de lenguas eslavas del sur, en la Facultad de Artes Dramáticas, donde hay una clase especial en albanés y en turco y, por último, en la Facultad de Pedagogía de Skopje donde existe un ciclo de estudios de cuatro años en albanés y en turco, además de los estudios en macedonio.

65. El Gobierno adopta medidas para aumentar el número de estudiantes pertenecientes a minorías étnicas en las universidades del Estado, mejorar su nivel de instrucción y conseguir que puedan inserirse mejor en la sociedad. A este fin el Gobierno ha fijado una cuota de 10% para los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas deseosos de matricularse en la universidad durante el curso universitario 1992-1993. Esta cuota no produjo los resultados deseados por lo que a partir del año 1995-1996 se calculó separadamente para cada minoría sobre la base del porcentaje que representa en la población global. Se citó en este contexto el programa de transición, aprobado por el Gobierno y aplicado en cooperación con el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales. Este proyecto que comenzará en septiembre de 1998 en varias escuelas secundarias de la República de Macedonia imparte enseñanza en los idiomas hablados por las minoría y ofrece en el último curso de los estudios secundarios, una enseñanza complementaria sobre la terminología técnica de las disciplinas escogidas por los estudiantes, para que tengan mejores posibilidades de aprobar los exámenes de ingreso en la universidad.

66. Durante el período de 1992 a 1998 el número de alumnos pertenecientes a minorías que se presentaron para ingresar en la universidad ha crecido sin cesar y ha pasado de 691 en el curso 1991-1992 a 2.023 en el curso 1997-1998, es decir un aumento de 192,8% en seis años. El porcentaje que representan los candidatos de las minorías étnicas en relación con el número total de candidatos que se presentan a la universidad pasó de 6,4% en 1992 a 15,7% en 1998. En cuanto a



los estudiantes inscritos en la universidad y pertenecientes a minorías étnicas su número ha aumentado continuamente: de 302 en 1992 pasó a 1.073 en 1998, es decir un aumento de 255,3%; su porcentaje en el número total de estudiantes inscritos pasó en el mismo período de 6,2% a 15,5%. El índice de aprobados (número de candidatos y número de estudiantes inscritos) ha aumentado un 10% en las minorías étnicas: era de 43,7% en 1992 y ha pasado a 53% en 1998. Sin embargo el porcentaje de estudiantes inscritos continúa siendo inferior al nivel deseado, pero la tendencia es positiva. Esta situación se explica esencialmente porque los niños pertenecientes a algunas minorías étnicas no cursan estudios secundarios. Las medidas adoptadas por el Gobierno para aumentar los efectivos de estos niños en las escuelas secundarias han dado resultado principalmente en la minoría albanesa y la minoría turca: el aumento de los efectivos fue de 321,35% en los albaneses y de 198,96% en los turcos. El segundo motivo es la falta de dominio del idioma macedonio para poder aprobar los exámenes de ingreso. Esto se debe quizás al hecho de que en los programas escolares que se imparten a los niños de minorías étnicas el macedonio se estudia como un idioma extranjero con una frecuencia de dos clases semanales en promedio y a que la enseñanza empieza en el tercer curso de la escuela primaria. Se espera que el programa de transición ayudará a superar este problema. El tercer motivo es que las personas pertenecientes a determinadas minorías étnicas no se interesan por los estudios universitarios, por motivos relacionados con la tradición. Conviene pues movilizar el interés de esta población por los estudios. En relación con ello la manipulación política que supone la creación de la pretendida universidad de Tetovo, en el caso de los estudiantes de origen albanés ha ejercido una función de freno de esta evolución positiva.

67. Lo que se denomina "Universidad de Tetovo" es una institución ilegal porque no se ha creado de modo conforme a la legislación correspondiente y porque quienes la crearon no han presentado nunca una petición específica exponiendo su proyecto al ministerio competente. Por lo tanto no se han respetado los procedimientos previstos por la ley, en virtud de los cuales se adopta una definición después de haber examinado la petición, y esto demuestra un desprecio por las instituciones del sistema y por los procedimientos legales aplicables.

68. La creación de "la universidad de idioma albanés" responde desde un principio a motivaciones políticas que superan las preocupaciones educativas, como opina el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales. Si se considera esta iniciativa a la luz de las exigencias radicales de algunas personalidades políticas que representan los intereses de los ciudadanos de origen albanés y que reclaman enmiendas a la Constitución para otorgar a esta minoría el estatuto de nación constitutiva e introducir un sistema bilingüe oficial, o crear órganos paralelos a los órganos e instituciones existentes, puede interpretarse perfectamente la creación de esta "universidad" como una etapa hacia el cumplimiento de objetivos políticos tendientes a desestabilizar el Estado.

69. Es inquietante que la manipulación de los jóvenes pueda provocar frustraciones que se manifestarán más tarde. Conviene mencionar en relación con ello las opiniones expresadas en el plano internacional sobre la calidad de la enseñanza impartida en esta "universidad de Tetovo". Una misión de investigación enviada sobre el terreno en abril de 1997 por la International Helsinki Federation for Human Rights declaró en su informe que la dirección de la universidad no disponía de información sobre la composición ni las calificaciones del cuerpo de profesores ni disponía de la lista de cursos o programas de estudios con indicación concreta de la enseñanza que se impartía.

Según la Internacional Helsinki Federation se dispone de ninguna información sobre el número de estudiantes inscritos ni sobre su nivel de estudios. La dirección de la universidad había expresado la intención "de obligar a las autoridades a emplear a los estudiantes titulados" y la Internacional Helsinki Federation llegó a la conclusión de que no lo conseguiría y de que esto crearía un clima favorable a la manipulación política de los "licenciados" sin empleo. Puede deducirse de ello que la enseñanza que se imparte pretendidamente en esta universidad no satisface nada los criterios internacionales básicos definidos en esta esfera. Confirma esta conclusión la declaración del Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales quien durante una de sus visitas a la República de Macedonia subrayó que el Gobierno no estaba obligado a reconocer la llamada "universidad de Tetovo".

70. Aunque esta iniciativa deberá considerarse como una respuesta a una necesidad puramente educativa de los ciudadanos de origen albanés, no puede en ningún caso contribuir a su integración en la sociedad y sólo tendrá el efecto contrario de empujarlos hacia los ghettos. Esta conclusión no debe interpretarse como indicativa de que el Gobierno descuida las necesidades de promoción y reforma de la enseñanza universitaria en general, puesto que las medidas adoptadas a este fin demuestran lo contrario. La delegación tiene interés en subrayar que el Gobierno está elaborando el futuro marco jurídico que se instaurará en esta esfera, y para ello coopera activamente no solamente con el Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales sino también con los equipos de expertos del Consejo de Europa, de conformidad con el espíritu tradicional de transparencia que le anima.

71. La PRESIDENTA declara que el Comité proseguirá el examen de informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.